



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.516/23**  
**Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos**  
Guadalupe, N.L., a 06 de diciembre de 2023.

**INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.,**

Calle Callejón Santo Domingo número 1111, int. 5,  
Colonia Deportivo Lagrange, San Nicolas de los Garza,  
Nuevo León, C. P. 66480  
Tel: 8110936225

**Presente. –**

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.13/2013.

En atención a la solicitud recibida en fecha 09 de noviembre de 2023 registrada con el número de bitácora **19/IG-0061/11/23** presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **IAI1904600025**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Luis Demetrio Rodríguez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 20,690 de fecha 30 de julio de 2013 mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

**AUTORIZACIÓN No. 19-I-010D-23**

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Acumuladores eléctricos gastados de electrolítico líquido ácido
2.	Oxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas hulla
3.	Mezcla de etileno y diclorodifluometano con un máximo de 12.5% de oxido de etileno
4.	Lodos de permanganato
5.	Trapos contaminados con aceite y gasa



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR		continuación...
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO	
6.	Isocianato de metilo , usado	
7.	Ácido bórico usado	
8.	Mezcla de Etanol y Gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores con mas del 10% de etanol, contaminados	
9.	Gasoleo o combustible usados para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero	
10.	Silicio en polvo amorfo , usado	
11.	Carbón activado, usado	
12.	Aluminio en polvo no recubierto , usado	
13.	Ácido crómico en solución , usado	
14.	Ácido crómico solido , usado	
15.	Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita), usado	
16.	Resinato de aluminio, usado	
17.	Bisulfatos en solución acuosa, usado	
18.	Pinturas corrosivas usadas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices)	
19.	Polines de madera impregnados con creosota, usados	
20.	Magnesio, fosforo rojo, fosforo blanco, sodio potasio ,usados	
21.	Aguas congenicas (agua salada con cloruros de calcio y sodio)	
22.	Alcohol C6-C17, usado	
23.	Aceite lubricante usados o caducos, provenientes del tratamiento en caliente de metales	
24.	Aceites hidráulicos gastados o caducos, provenientes de las operaciones del tratamiento en caliente de metales	
25.	Aceites solubles gastados, caducos o fuera de especificación, proveniente de las operaciones del tratamiento en caliente de metales	
26.	Aceite de templado de metales, usados , caducos o fuera de especificación, proveniente de las operaciones del tratamiento en caliente de metales	
27.	Acumuladores automotrices eléctricos de electrolito ácido, gastados	
28.	Estopas impregnadas con grasas, pinturas, aceites y/o combustibles	
29.	Aserrín, tierra impregnados con aceites, pinturas, grasas y/o combustibles	
30.	Papel y cartón impregnados con aceites, pinturas, grasas y/o combustibles	
31.	Filtros automotrices contaminados con aceites y combustibles	
32.	Lámparas fluorescentes, usadas	
33.	Lodos aceitosos o grasosos provenientes del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero	
34.	Líquidos residuales de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos eléctricos	
35.	Lodos provenientes del proceso de galvanizado	
36.	Lodos provenientes de templado de metales	
37.	Lodos provenientes del tratamiento de agua de procesos o residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas	
38.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas negras	
39.	Acetona usados	
40.	Benceno usado	
41.	Butanol usado	
42.	Cloroformo usado	
43.	Dicloroetano usado	
44.	Hexano usado	
45.	Keroseno usado	
46.	Tolueno usado	
47.	Xileno usado	
48.	Ácido sulfúrico usados, para limpieza ácida	





## RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
49.	Ácido nítrico usado
50.	Ácido clorhídrico usado para limpieza ácida
51.	Ácido bromhídrico usado
52.	Ácido bórico usado
53.	Ácido fórmico usado
54.	Ácido acético usado, para limpieza ácida
55.	Cloruro de aluminio usado
56.	Trifluoruro de boro usado
57.	Cloruro de zinc usado
58.	Catalizadores automotrices
59.	Acumuladores usados y sus componentes
60.	Residuos gastados de procesos, incluyendo , pero no limitados a residuos de destilación, Fondos pesados, brea y residuos de limpieza de reactores
61.	Fondos ligeros condensados, filtros gastados, filtros de ayuda y filtros de desecante gastados a través de procesos catalíticos
62.	Soluciones y solventes gastados provenientes de las operaciones de decapado
63.	
64.	Hierro esponja gastado, óxido de hierro gastado, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos
65.	Polvo de equipo de control de emisiones de horno eléctrico en la producción de hierro y acero
66.	Madera tratada de torres de enfriamiento
67.	Textiles, trapos y latas vacías impregnados con pintura y barnices
68.	Envases metálicos y plásticos (latas, cubetas, porrones, tambores), vacíos que contuvieron pinturas, barnices, aceites y grasas
69.	Textiles (trapos, estopas) contaminados con aceites y grasas
70.	Lodos de bicromato (proceso de galvanoplastia)
71.	Bicromato de sodio gastada
72.	Balastras electrónicas
73.	Escombros de concreto impregnados con grasas y aceites producto de demoliciones de pisos
74.	Escombros de material antiácido, colocado en diques y fosas donde se maneja ácidos que se sustituye en reparaciones
75.	Envases metálicos y plásticos (tinajas, porrones, totes, tambores) que contuvieron aceites, grasas, ácido sulfúrico, sosa, desengrasantes, aditivos para tratamiento de aguas, sarricidas, aromatizantes
76.	Grasa contaminada con agua, tierra y aceite ( UN 3077)
77.	Envases vacíos metálicos (latas, cubetas, tambores) que contuvieron pinturas, solventes, poliols y MDI
78.	Envases vacíos plásticos que contuvieron bonderites, permatretment y pasivados
79.	Tambores metálicos que contuvieron grasa y aceite
80.	Tambores vacíos de plástico que contuvieron aditivos para soluciones ácidas de decapado
81.	Trapos, guantes y estopas impregnados con poliol
82.	Envases y recipientes (tinajas, latas) que contuvieron poliol
83.	Empaques impregnados con poliol
84.	Tubería impregnado con poliol
85.	Aserrín impregnado con poliol
86.	Pinturas, barnices y productos relacionados, caducos que incluye recubrimiento orgánico, catalizadores y rigidizantes de barnices
87.	Poliol residual y fuera de especificación
88.	Trapos y estopas impregnadas con grasas, pintura y solvente



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
89.	Latas vacías impregnadas con grasa, pintura y solvente
90.	Filtros impregnados con grasa, pintura y solvente
91.	Soluciones y emulsiones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento
92.	Lodo de rectificado de piezas metálicas
93.	Lodos aceitosos provenientes del enfriamiento utilizadas en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
94.	Gasolina y/o diésel sucio gastado usados en reparaciones mecánicas y talleres automotrices
95.	Lodos de filtro magnético
96.	Lodos y residuos provenientes de las operaciones de limpieza alcalina o Ácida
97.	Agua contaminada con aceite
98.	Lodos de fosfato
99.	Emulsión sucia proveniente de la operaciones de filtro magnético
100.	Aceites gastados y desnatados provenientes de las operaciones de tratamiento en caliente de metales
101.	Butoxietanol usado
102.	Anticongelante (etilen glicol monoetil eter /Etanol, 2-etoxi)
103.	Isocianato MDI (residual, caduco y fuera de especificación)
104.	Líquidos y lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metalocas, contaminados con cromatos
105.	Lodos de cromo III (del proceso de galvanoplastia)
106.	Lodos de cromo VI (del proceso de galvanoplastia)
107.	Pedacera de Durmientes de madera con creosota impregnada
108.	Pilas alcalinas / Ni-Cd, gastadas
109.	Polvos de flux (carbon), usado
110.	Asbestos, usados
111.	
112.	Sacos contaminados que contuvieron Cal
113.	Capacitores y condensadores electrónicos de desecho
114.	Mangas de casa de bolsas de HYP III, usadas
115.	Glicol contaminado
116.	Ucarsol contaminado
117.	Soluciones gastadas y residuos usados en los baños de templado, proveniente de la operación de enfriamiento, de los procesos de Lavado Electrolytico, usado
118.	Agua con glicol gastado
119.	Aceite con agua
120.	Pilas alcalinas, gastadas
121.	Mangueras y equipo hidráulico gastados, contaminados con grasas y aceites
122.	Baterías automotrices gastadas
123.	Plásticos contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropílico, acetona, desengrasantes
124.	Equipo de protección personal contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropílico, acetona, desengrasantes
125.	Mangueras y empaques contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropílico, acetona, desengrasantes
126.	Fibra de vidrio contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropílico, acetona, desengrasantes
127.	Poliuretano contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropílico, acetona, desengrasantes



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
128.	Lijas contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropilico, acetona, desengrasantes
129.	Filtros contaminados con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropilico, acetona, desengrasantes
130.	Trapos, estopas y telas contaminadas con grasas, aceite, pintura mezcla de solventes como alcohol isopropilico, acetona, desengrasantes
131.	Tierra contaminada con aceites, grasas, pintura, diesel y gasolina
132.	Licor de decapado (ácido clorhídrico gastado o cloruro ferroso)
133.	Cal impregnada de ácido
134.	Tierra impregnada de ácido
135.	Ladrillo antiácido, usados
136.	Plásticos contaminado con ácidos, fosfato
137.	Equipo de protección personal contaminado con ácidos y fosfatos
138.	Mangueras y empaques contaminadas con ácidos y fosfatos
139.	Empaques contaminados con ácidos y fosfatos
140.	Fibra de vidrio contaminados con ácidos y fosfatos
141.	Lijas contaminadas con ácidos y fosfatos
142.	Filtros contaminados con ácidos y fosfatos
143.	Trapos, estopas y telas impregnados con ácidos
144.	Trapos, estopas y telas impregnados con fosfatos
145.	Emulsión gastada proveniente del proceso de molino de laminación en frío
146.	Acetona caduca o fuera de especificación, proveniente del proceso de laminación en frío
147.	Metil etil cetona Peróxido 2 Butanona caduca o fuera de especificación, proveniente del proceso de laminación en frío, solventes
148.	Arominas y residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso provenientes del proceso del molino de laminación en frío, caducas o fuera de especificación, solventes
149.	Alcohol etílico caduco (dietil glicol, dicarbonato/etanol, 2,2'-oxi/bis-dicarbamato caduco o fuera de especificación, solventes, provenientes del proceso del molino de laminación en frío
150.	Alcohol isopropilico (Tris 2,3 - Dipropopropiol) fosfato/1-propanol 2,3-Dibromo, fosfato (3:1) caduca o fuera de especificación, solventes provenientes del proceso del molino de laminación en frío
151.	Envases metálicos que contuvieron materiales peligrosos (pintura, aceites y solventes como acetona, metiletilcetona, arominas, alcohol etílico, alcohol isopropilico
152.	Envases plásticos que contuvieron materiales peligrosos (desengrasante, ácidos, detergentes, antiespumantes, inhibidores de ácido pasivado etc)
153.	Aceite hidráulico gastado, caduco o fuera de especificación, proveniente del tratamiento en caliente de metales
154.	Aceite lubricante gastado, caduco o fuera de especificación, proveniente del tratamiento en caliente de metales
155.	Natas de aceite gastado
156.	Acumuladores plomo ácido, usados, (provenientes de equipos móvil, automotriz, UPS)
157.	Lámparas fluorescentes o de vapor de mercurio, gastadas
158.	Pedacera de durmientes de FFCC contaminado con aceites
159.	Lodos de cromo +3
160.	Lodos de permanganato
161.	Gasolina y/o Diésel sucios o contaminados provenientes de reparaciones mecánicas y talleres automotrices
162.	Lodos de planta de regeneración de ácidos
163.	Agua con aceite proveniente de fugas en equipos de proceso de molino en laminación de frío y caliente



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
164.	Pintura obsoleta y caduca
165.	Mezclas de ácidos de pruebas de laboratorio (ácidos clorhídrico, ácidos sulfúrico ácido acético)
166.	Pruebas de laboratorio (solvente acetona caduca o fuera de especificación, proveniente del proceso de laminación en frío)
167.	Pruebas de laboratorio (solvente Metil etil cetona peroxido 2 Butanona caduca o fuera de especificación, proveniente del proceso de laminación en frío, solventes)
168.	Pruebas de laboratorio (solvente Arominas y residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso provenientes del proceso del molino de laminación en frío, caducas o fuera de especificación, solventes)
169.	Pruebas de laboratorio (solvente Alcohol etílico caduca (dietil glicol, dicarbamato/Etanol, 2,2'-oxi/bis-dicarbamato) caduco o fuera de especificación, solventes, provenientes del proceso del molino de laminación en frío)
170.	Pruebas de laboratorio, solvente Alcohol isopropílico (Tris 2,3 - dipropopiol) fosfato/1-propanol 2,3-Dibromo, fosfato (3:1) caduca o fuera de especificación, solventes provenientes del proceso del molino de laminación en frío)
171.	Pruebas de laboratorio de ácido clorhídrico usado para limpieza ácida
172.	Pruebas de laboratorio de ácido sulfúrico usados, para limpieza ácida
173.	Pruebas de laboratorio de ácido acético usado, para limpieza ácida
174.	Residuos plásticos contaminados e impregnados con cromo
175.	Equipo de protección personal contaminados e impregnados con cromo
176.	Mangueras y empaques contaminados e impregnados con cromo
177.	Fibra de vidrio contaminados e impregnados con cromo
178.	Polipropileno contaminados e impregnados con cromo
179.	Lijas contaminados e impregnados con cromo
180.	Filtros contaminados e impregnados con cromo
181.	Trapos, estopas y telas contaminados con cromo
182.	Lodos alcalinos de hidróxido de sodio, del proceso de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales
183.	Lodos alcalinos de hipoclorito de sodio del proceso de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales
184.	Lodos alcalinos de hidroxido de calcio, de proceso de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales
185.	Líquidos y lodos sucio y caduco contaminados con cromo, proveniente de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado, zincado y pasivado de piezas metálicas
186.	Agua ácida proveniente del proceso de decapado
187.	Mezcla de residuos y líquidos (hidróxido de sodio) provenientes de las operaciones de limpieza alcalina o ácida, proveniente del proceso de molino de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales
188.	Líquidos alcalinos (hipoclorito de sodio) proveniente del proceso de molino de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales
189.	Líquidos alcalinos (hidróxido de calcio) proveniente del proceso de molino de laminación en frío y tratamiento de aguas residuales

Para 26 (veintiséis) vehículos con una capacidad de carga de 412 (cuatrocientos doce) toneladas y 75,000 (setenta y cinco mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Con domicilio de encierro de las unidades en Calle Andador camino parcelas y calle uno S/N, Colonia Ejido la Victoria, Municipio Pesquería, Nuevo León, C.P. 66650.



### VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
590/23	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X78F810248	44AT1Y	.....
591/23	FREIGHTLINER	2016	T3 TANQUE	3ALHCYDJ2GDHB9055	03AA8Y	18,000 Lts.
592/23	DRAGON	2014	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	1D9SH3436EC661185	40TX6J	30 Ton.
593/23	MATA	2013	S2 TANQUE	3S9ST4222DM017723	34TZ1C	21,000 Lts.
594/23	FREIGHTLINER	2018	C2 CAJA SECA	3ALACXCS8JDJL0297	73AE5T	10 Ton.
595/23	FREIGHTLINER	2018	C3 VOLTEO	3ALHCYDJ1J1DJV7917	09AN6W	20 Tons.
596/23	FREIGHTLINER	2019	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3KDKP0563	20AP8C	.....
597/23	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHG3CY3J1DJR5087	94AN8P	22 Tons.
598/23	DRAGON	2010	S2 CHASIS PORTACONTENEDOR	1D9SH4824AC661574	41UK8X	29 Tons.
599/23	CLEMENT	2001	S2 CHASIS PORTACONTENEDOR	5C2EB36B91M003128	42UK8X	25 Tons.
600/23	FREIGHTLINER	2018	C3 TANQUE	3ALHCYDJ3J1DJV7918	10AN6W	15 Tons.
601/23	CATERPILLAR	2013	T3 TRACTOR	1HSJGTR3DJ129385	45A59C	.....
602/23	FREIGHTLINER	2022	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYF36NDNG1117	46AU8C	23 Tons.
603/23	OCHOA	2015	S3 VOLTEO	3M9V283A5FJ077003	48UP3L	30 Tons.
604/23	FREIGHTLINER	2023	T3 TRACTOR	3AKJHHDV1PSNY6702	37AX5Y	.....
605/23	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKBGADV1DSBN2678	83AY2A	.....
606/23	GREAT DANE	2008	S2 CAJA SECA	1GRAA96298B701026	01UR3D	25 Tons.
607/23	ATRO	2023	S3 VOLTEO	3ELDNNS47P6003662	67UR4R	42 Tons.
608/23	FREIGHTLINER	2023	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYF36PDUJ0320	65AZ9L	24 Tons.
609/23	FREIGHTLINER	2023	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYF3XPDUJ0319	66AZ9L	24 Tons.
610/23	GALBREATH	1985	S2 CHASIS PORTACONTENEDOR	B9018952334058FRG	80UR4R	25 Tons.
611/23	FREIGHTLINER	2015	C2 CAJA CERRADA	3ALACXDT0FDGK6471	54BA6M	21 Tons.
612/23	FREIGHTLINER	2005	T3 TRACTOR	3AKJA6CG65DU43290	26BA7N	.....
613/23	ATRO	2024	S3 VOLTEO	3ELDNNS4XR6002086	16UT7B	47 Tons.
614/23	FREIGHTLINER	2024	C3 TANQUE	3ALHCYF35RDUY8493	55BB2H	20,000 Lts.
615/23	FREIGHTLINER	2024	C3 TANQUE	3ALHCYF33RDUY8492	56BB2H	16,000 LTS.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

### TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente



aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

## CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

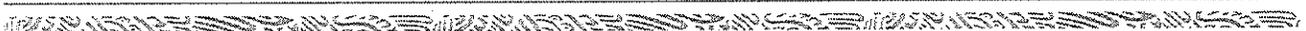
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.



6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente la cual corresponde a la clasificación tipo "C", durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad la actualización de las pólizas a la responsabilidad ecológica correspondiente y el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Se prohíbe el almacén o acopio de los residuos peligrosos en los vehículos aquí autorizados durante su pernocta.
14. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
16. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector





hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al C. Luis Demetrio Rodriguez Guerrero, en su carácter de representante legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

*[Handwritten signature and official stamp of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Nuevo León]*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCAM/ANBE/SSG/HBG/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/IG-0061/11/23